

Acuerdo 2 de 2011 Consejo Facultad de Ciencias - Sede Medellín

Fecha de Expedición:	21/02/2011
Fecha de Entrada en Vigencia:	13/04/2011
Medio de Publicación:	

[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****SEDE MEDELLÍN****FACULTAD DE CIENCIAS****ACUERDO 02 DE 2011****(Acta 03 del 21 de febrero)**

"Por el cual se reglamenta la Práctica Docente como Modalidad de Trabajo Final en la Maestría en la Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales de la Facultad de Ciencias Medellín"

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS,

En ejercicio de la función asignada por el Parágrafo 1 del Artículo 10 del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos del Consejo Superior Universitario 033 de 2007 en su Artículo 12b y el 033 de 2008 en su Artículo 9 definen el Trabajo Final de la Maestría de Profundización como un conjunto de actividades que deberán mostrar la adquisición de habilidades y conocimientos propios de la profesión, así como la capacidad para aplicarlos y resolver problemas concretos.

Que el Artículo 10 del citado Acuerdo 33 de 2008 del Consejo Superior Universitario define las modalidades de Trabajos Finales y en su Parágrafo 1 establece que el Consejo de Facultad a propuesta del Comité Asesor del programa curricular de posgrado aprobará y reglamentará que modalidades de Trabajo Final adopta para sus planes de estudio y definirá sus características.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias mediante el Acuerdo 02 de 2010, en su Artículo 3 adoptó para la Maestría en la Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, la Práctica Docente en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional como una modalidad de Trabajo Final.

Que el Comité Asesor de la Maestría en la Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales puso a consideración del Consejo de Facultad una propuesta de reglamentación de la Práctica Docente como modalidad de Trabajo Final en el citado programa, la misma que fue acogida por este organismo en la sesión del 21 de febrero de 2011, Acta 03.

Que mediante oficio OJM-VJ026-006 la Oficina Jurídica de la Sede emitió concepto favorable sobre la viabilidad jurídica del proyecto puesto a su consideración en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 026 de 2010 del Consejo superior Universitario

En mérito de lo anterior

ACUERDA:

Artículo 1. La Práctica Docente se debe realizar en una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y será asistida por el Director del Trabajo Final, quien deberá velar porque en ella se cumpla el objetivo de un Trabajo Final de una maestría de profundización. Al final de la práctica, que deberá tener una duración de un periodo académico universitario, el estudiante deberá presentar un informe escrito sobre la misma.

Parágrafo. La práctica docente puede consistir en alguna de las siguientes actividades:

Propuesta de enseñanza para el aula.

Experiencia de aula.

Corrección y ampliación de textos guías.

Elaboración de unidad didáctica.

Elaboración de material didáctico.

Otras a juicio del Consejo de Facultad recomendadas por el Comité Asesor.

Artículo 2. Objetivos de la Práctica Docente.

Objetivo General.

Realizar la actividad docente con base en los conocimientos adquiridos, disciplinares y teóricos de enseñanza y aprendizaje.

Objetivos específicos.

1. Diseñar e implementar material didáctico adecuado, con base en un referente teórico de enseñanza y aprendizaje debidamente justificado.
2. Diseñar e implementar la evaluación adecuada para los estudiantes con base en la metodología aplicada.
3. Diseñar e implementar los indicadores e instrumentos adecuados para evaluar la eficiencia y eficacia de la metodología aplicada.

3. (sic) Elaborar informes periódicos de la práctica docente al Director(a).
4. Elaborar un informe final con el suficiente detalle de tal manera que sirva como uno de los insumos a tener en cuenta para la respectiva evaluación y aprobación del Trabajo Final.

Artículo 3. Requisitos.

Para que el (la) estudiante pueda realizar la práctica docente deberá:

1. Estar matriculado(a) en el programa.
2. Haber cursado el Seminario de Proyecto de Trabajo Final.
3. Tener por escrito el aval de la autoridad correspondiente de la Institución Educativa donde realizará su práctica docente.
4. Haber entregado al Comité Asesor de Programa Curricular de Postgrado una propuesta escrita en la que presenta y justifica las actividades que se propone realizar en la práctica docente como modalidad de trabajo final. Esta propuesta debe tener el aval de un profesor(a) que podrá ser su director. Este trámite debe haberse surtido al momento de realizar la cuarta matrícula.
5. Tener asignado un(a) Director(a) de la práctica docente.
6. Matricular la asignatura Trabajo Final.

Artículo 4. Sobre la propuesta de la práctica docente.

La Propuesta de Práctica Docente contendrá como mínimo las siguientes secciones:

1. Portada
2. Resumen
3. Introducción
4. Marco teórico
5. Objetivos
6. Metodología
7. Presupuesto y fuentes de financiación en caso de ser necesario
8. Cronograma
7. (sic) Bibliografía

Parágrafo. La Propuesta de Práctica Docente podrá ser presentada por un grupo de máximo tres (3) estudiantes cuando la temática para desarrollar sea la misma, aunque se realice en

instituciones diferentes.

Artículo 5. Supervisión de la Práctica Docente.

La práctica docente deberá ser monitoreada por el Director de Trabajo Final quien:

1. Vigilará que se esté cumpliendo el cronograma.
2. Orientará el diseño e implementación del material didáctico adecuado.
3. Vigilará que se esté siguiendo la metodología propuesta.
4. Hará seguimiento con base en informes parciales de la práctica docente y asignará a éstos una apreciación cualitativa que servirá como uno de los insumos a tener en cuenta por el evaluador del Trabajo Final.

Artículo 6. Sobre el Informe Final.

El Informe Final de la práctica docente contendrá como mínimo las siguientes secciones:

1. Portada
2. Resumen
3. Introducción
4. Marco teórico
5. Metodología
6. Resultados
7. Análisis de resultados
8. Bibliografía

Parágrafo. Aunque la propuesta de Práctica Docente haya sido presentada en grupo, el informe final de la misma será de carácter individual.

Artículo 7. Sobre la evaluación de la Práctica Docente.

El informe final de la Práctica Docente debe ser revisado y aprobado por al menos un (1) evaluador. El director(a) y el codirector(a), si lo hubiere, no podrán formar parte del grupo de evaluadores. Los evaluadores serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta del respectivo Comité Asesor. Para la evaluación se dispondrá de los siguientes insumos:

1. Informe Final
2. Seguimiento realizado por el Director del Trabajo Final

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos-Régimen Legal de la Universidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veintiún días del mes de febrero de dos mil once.

LUIS ALFONSO VÉLEZ MORENO

Presidente

FRANCISCO LUIS MONTOYA HERRERA

Secretario